

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y  
Centenario del Inicio de la Revolución”

México, D. F., a 16 de diciembre de 2010.

C. Laura Cristina Díaz Nieves  
Representante común de  
Farallon Minera Mexicana, S.A. de C.V. y  
Nyrstar Canadá (Holdings) Ltd.  
Paseo de la Reforma No. 265-M2,  
Colonia Cuauhtémoc,  
México, D.F., 06500

Me refiero al escrito presentado el diecinueve de noviembre de dos mil diez en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia (“Comisión”), por medio del cual Farallon Minera Mexicana, S.A. de C.V. (“FMM”) y Nyrstar Canadá (Holdings) Ltd. notificaron una concentración. *Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

La operación consiste en la adquisición por parte de Nyrstar NV. (“Nyrstar”), indirectamente, mediante una oferta pública, de la totalidad de las acciones de Farallon Mining, Ltd. (“Farallon”). En México, Nyrstar será dueño del [REDACTED] de las acciones de las subsidiarias de Farallon: FMM, Grupo Minero HD, S.A. de C.V, Grupo Minero Farallon, S.A. de CV., Minas de Arcelia, SA. de C.V. y Prestadora de Servicios Arcelia, S.A. de C.V.

Para emitir esta resolución se consideraron, entre otros, los siguientes elementos:

Nyrstar es una compañía productora y beneficiadora de multi-metales, especialmente zinc, alrededor del mundo. Por su parte, Farallon es una empresa que produce concentrados de zinc y cobre, mediante la explotación de su mina polimetálica denominada G9 "Campo Morado", ubicada en el municipio de Arcelia, en el estado de Guerrero, México.

Nyrstar y Farallon están relacionadas con la industria del zinc. Este mercado tiene una dimensión geográfica mundial pues se trata de un “*Commodity*”, su comercialización y fijación de precios se realiza en mercados internacionales, principalmente en el Mercado de Metales de Londres (“London Metal Exchange”). Nyrstar no cuenta con operaciones en México respecto de la producción y extracción de Zinc, sin embargo, tomando en cuenta la participación de las partes respecto de la producción de mundial durante 2009, [REDACTED] y [REDACTED] para Farallon y Nyrstar respectivamente, hay pocas posibilidades de que la transacción afecte negativamente el proceso de competencia y libre concurrencia.

*Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*



Secretaría Ejecutiva  
Expediente No. CNT-081-2010  
Oficio No. SE-10-096-2010-539

**RESOLUTIVO.-** La Comisión autoriza la concentración notificada por Farallon Minera Mexicana, S.A. de C.V. ("FMM") y Nyrstar Canadá (Holdings) Ltd. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil diez, por unanimidad de votos, ante la fe del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21, 23, 24, fracciones IV y XIX y 25 de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; así como en los artículos 1º, 3º, 8º, fracción I, 13 y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberá obtener el promovente de otras entidades u órganos gubernamentales.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución, apercibidas de que en caso de no cumplir con lo ordenado por esta Comisión se les podrá imponer multa hasta por el importe del equivalente a mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión, todo ello con fundamento en el artículo 34, fracciones I y II, de la LFCE y 42 del Reglamento Interior de la Comisión.

La presente autorización tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 1º, 3º, 8º, fracción III, y 23, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo

  
Ali B. Haddou Ruiz

c.c.p. Eduardo Pérez Motta. Presidente. Para su conocimiento.  
Francisco Javier Núñez Melgoza. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.